

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Doce (12) de Octubre del año dos mil veintidós (2022).-  
Correo electrónico: [cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00320.

1.- Sería del caso convocar a la vista pública de que trata el artículo 372 del C.G.P, sino fuera porque se advierte que, en aplicación del principio de legalidad y celeridad propios del actual sistema de enjuiciamientos civiles, se estructuran los presupuestos para emitir sentencia anticipada, bajo la hipótesis prevista en el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

2.- Lo anterior, por cuanto solo fueron solicitadas por ambas contendoras pruebas de orden documental que ya fueron debidamente recaudadas.

Ahora, aunque la pasiva petición una serie de documentos que, según acusó, tenía en su poder el extremo actor, aquel intentó su recopilación mediante derecho de petición que elevó paralelamente a la réplica de la demanda mediante solicitud directa dirigida a Davivienda S.A. [acreedor primigenio], dando probanza de ello.

Sin embargo, en el trámite del juicio Davivienda aportó la contestación al mismo, afirmando que no tenía en su poder dichos papeles habida consideración que había cedido la obligación base de recaudo ante la compañía AECSA, última quien actualmente tenía la titularidad de la acreencia y, en especial, podía brindar la información pretendida [derivado 22].

Siendo así las cosas, no hay necesidad de requerir a Davivienda porque según se expuso aquella no tiene la información procurada y, en especial, porque ya atendió de fondo la solicitud del promotor quien, pese a conocer desde que se intimó de la demanda que la prestación había sido endosas en propiedad a AECSA, decidió ejercer su tareas de recaudo probatorio ante Davivienda.

3.- En ese orden, al solo obrar dentro del proceso material de orden documental, vana resulta la realización de vista pública y, por el contrario, se consolidan los supuestos de hecho para en modo prematuro definir la contienda; por tal razón, en firme esta determinación, reingrese al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**

**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **179**, hoy **13 de octubre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria

**Firmado Por:**  
**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a6512b64f9e2c8c7315edeb4111027dcdf16a5a4c388be09740c00d9c9b3c5**

Documento generado en 12/10/2022 03:14:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**